

# **SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO:**

Comparativo de la violencia sexual  
contra mujeres y niñas

2015, 2016, 2017 y

2018 I semestre



# SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO:

Comparativo de la violencia sexual contra mujeres y niñas 2015, 2016, 2017 y

2018 I semestre

**ZULMA L. IZQUIERDO GARCÍA**

Consultora ACNUR para el fortalecimiento  
del Observatorio de Género de Nariño

(Informe elaborado con el apoyo del ACNUR en el marco del Proyecto Fortalecimiento del Observatorio de Género de Nariño.

Entrega: octubre de 2018)

San Juan de Pasto,

2019

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. Naturaleza de la violencia sexual en el marco del conflicto Armado	6
1.1 Concepto de violencia sexual	6
1.2 Crimen de Guerra	7
1.3 La violencia sexual: acto de tortura	8
2. Ley 1719 de 2014: principal avance normativo para las víctimas de violencia sexual dentro y fuera del marco del conflicto armado en Colombia	8
3. Dinámica del conflicto armado en el departamento de Nariño	12
3.1 Accionar de los grupos armados	13
3.2 La violencia sexual en el post- conflicto en Nariño	14
4. Situación en cifras de la violencia sexual dentro del marco del conflicto armado en el departamento de Nariño, años 2015, 2016, 2017 y primer semestre de 2018	17
4.1 Víctimas del conflicto armado registradas en el departamento de Nariño	19
4.1.1 Víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto armado en Nariño periodo 2015 a primer semestre de 2018	19
4.1.2 Subregiones y municipios con mayor reporte de violencia sexual dentro del marco del conflicto armado en Nariño	20
4.1.3 Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño según la etnia	20
4.1.3.1 Primer semestre año 2018	20

4.1.3.2 Año 2017	21
4.1.3.3 Año 2016	22
4.1.3.4 Año 2015	23
4.1.4 Número de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño según ciclo vital:	25
4.1.4.1 Primer semestre año 2018	25
4.1.4.2 Año: 2017	26
4.1.4.3 Año 2016	27
4.1.4.4 Año: 2015	28
4.1.5 Número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño por situación de discapacidad:	29
4.1.5.1 Primer semestre año 2018	29
4.1.5.2 Año: 2017	30
4.1.5.3 Año 2016	30
4.1.5.4 Año 2015	31
5. Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado: seguimiento resolución 1820 de 2008	34
5.1 avances normativos frente al derecho de acceso a la justicia	37
5.2 Barreras de acceso a la justicia	41
5.2.1 Barreras institucionales	41
5.2.1.1 Barreras administrativas, logísticas y de infraestructura	42
5.2.1.1.1 Asistencia legal	43
5.2.1.1.2 Educación legal e información	43
5.2.1.1.3 Discapacidad	43
5.2.2 Barreras culturales:	43
5.2.3 Barreras de género	43
5.3 Barreras de acceso a la justicia de las mujeres en Nariño	44

## 6. Bibliografia

46

## 1. NATURALEZA DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

La violencia sexual contra las mujeres se ha constituido históricamente como uno de los mayores actos de cosificación de los cuerpos de las mujeres sustentada en el sistema patriarcal hegemónico vigente en la sociedad. Esta forma de violencia conlleva una connotación especial cuando se presenta en el marco del conflicto armado de un país debido a la agudización de los niveles de riesgo en el que quedan sometidas las mujeres, la crueldad y la sistematización con que se cometen. Esta violencia se manifiesta en diferentes modalidades, desconocidas en muchos casos por parte de las mujeres, toda vez que se mantiene en el imaginario colectivo que la violación o acceso carnal es la única forma o tipo de violencia sexual existente. Por ello se vio importante traer a colación el concepto de violencia sexual aportado por la Organización Mundial de la Salud para partir de claridades conceptuales que orienten el presente informe:

### 1.1 Concepto de violencia sexual

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia sexual se concibe como: *“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”* (Organización Panamericana de la Salud, 2013).

En ese sentido y tomando como referencia conceptual la definición de violencia sexual de la Organización Mundial de la Salud debe entenderse que abarca varias modalidades y no solo la violación como se creía tradicionalmente. En ese sentido son formas de la violencia sexual:

- Acoso sexual
- Matrimonio o cohabitación forzados
- Trata de personas
- Prostitución forzada
- Esclavitud sexual
- Desnudez forzada
- Aborto forzado
- Embarazo forzado
- Esterilización forzada
- Denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción
- Imposición de métodos anticonceptivos
- La amenaza de violencia sexual
- El chantaje sexual
- Mutilación genital femenina
- Inspecciones para comprobar la virginidad

Teniendo presente entonces el amplio espectro de los tipos de violencia sexual es necesario identificar la naturaleza que implican las diferentes

modalidades de la violencia sexual cuando se presentan dentro del marco del conflicto armado.

## 1.2 Crimen de Guerra

En el Estatuto de Roma<sup>1</sup> la violencia sexual se concibe como un crimen de guerra; así lo establece expresamente el artículo 8, numeral 2 cuando expresamente consagra que se considerarán crímenes de guerra las infracciones graves del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

*(Artículo 8 Crímenes de guerra*

*"2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra": a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:*

*xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra (...)"*.

Estatuto de Roma Corte Penal  
Internacional

El término de crímenes de guerra, definido por el Derecho internacional y la Convención de Ginebra, está referido a las infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas durante un conflicto armado. Se consideran como crímenes de guerra:

- ✓ El asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra, civiles o náufragos.
- ✓ Deportación para obligar a realizar trabajos forzados a la población civil en territorios ocupados.
- ✓ Genocidios contra la población.
- ✓ La toma y ejecución de rehenes.
- ✓ La destrucción o devastación injustificada de poblaciones.
- ✓ El robo de bienes públicos o privados.
- ✓ La violación.

La Comisión de Crímenes de Guerra de la ONU fue la primera organización internacional en incluir la violación como un delito grave. (ACNUR,2017)

---

<sup>1</sup> Instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

### 1.3 La violencia sexual: un acto de tortura

La violencia sexual dentro del marco del conflicto armado también puede constituirse un acto de tortura:

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castro Castro, en aquellos casos en los que la violencia sexual sea intencional, cause severos sufrimientos físicos o mentales y se cometa con un fin determinado también puede representar un hecho de tortura. En el caso Castro Castro, la Corte IDH (2006a, párr. 312) sostuvo que la inspección vaginal dactilar realizada por varios encapuchados a una interna constituía violación sexual y como tal un acto de tortura. Es necesario resaltar que, en el Caso Rosendo Cantú, la Corte (2010a, párr. 110) no menciona como requisito del acto de tortura el que el acto sea perpetrado o instigado por un agente del Estado o que se realice con su consentimiento o aquiescencia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006)

## 2. LEY 1719 DE 2014: PRINCIPAL AVANCE NORMATIVO PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

A partir del año 2014 el Estado Colombiano cuenta con una norma que contribuye de manera decisiva a fortalecer el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual dentro del marco del conflicto armado. Se trata de la ley 1719 un avance en el cumplimiento de la obligación de debida diligencia<sup>2</sup> del Estado y en la incorporación de los estándares internacionales supliendo los vacíos del Código Penal Colombiano al dejar por fuera las diferentes dimensiones y modalidades de la violencia sexual.

La ley 1719 de 2014 aborda nuevos tipos penales que se adicionan al Código Penal; establece nuevas medidas sobre la investigación y el juzgamiento; realiza recomendaciones para la apreciación de las pruebas; consagra medidas de protección como también medidas de atención en salud, medidas de reparación y el fortalecimiento de la política de derechos sexuales y reproductivos, la salud sexual, la equidad y la violencia basada en género. Se analiza como las medidas establecidas por esta normatividad se hacen desde un enfoque diferencial y se constituyen en una aplicación transversal de la perspectiva de género como se verá.

---

<sup>2</sup> Convención Belén Do Pará, art. 7 literal b.

En primer lugar, la ley en mención consagra medidas especiales para que las víctimas no sean discriminadas por razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, especialmente por parte de las y los operadores de justicia y de los intervinientes en el proceso judicial; así mismo, consagra el derecho a no ser confrontadas con el agresor y a que en el momento de la adopción de medidas de prevención, protección y garantías para su participación en el proceso judicial y reparación se tenga en cuenta su condición especial de vulnerabilidad, o de discapacidad, pertenencia a grupos étnicos y a población históricamente discriminada.

La discriminación histórica de las mujeres en sociedades patriarcales genera entre otros aspectos, la cosificación de sus cuerpos y a partir de ello se justifican innumerables atropellos y vulneraciones a sus derechos humanos. En lo relativo al acceso a la justicia, el averiguar el pasado y el comportamiento de las mujeres agredidas sexualmente por parte de operadora/es de justicia había sido una práctica aceptada con lo cual se imprimía sospecha sobre lo afirmado por la mujer en su denuncia en detrimento del avance normal de la investigación para judicializar al responsable. El cómo haya sido o sea la vida de una mujer no justifica juicios a priori sobre la ocurrencia o no de violencia sexual; es deber legal y constitucional investigar y hacer justicia.

El que la mujer se confronte con el agresor también había sido una práctica permanente sin importar lo que ello implicaba en la víctima; no se pensaba en los efectos que esto generaba en su esfera emocional como también en su desenvolvimiento en las actuaciones judiciales. La posibilidad de decidir si se quiere o no estar en un mismo lugar donde se encuentra el victimario es un avance que desde la ley 1257 de 2008 se hizo posible.

El sistema heteronormativo hegemónico en Colombia ha conllevado la discriminación de la población LGTBI de manera histórica. El sector justicia no ha sido una excepción; organizaciones como Colombia Diversa y Caribe Afirmativo vienen desde años atrás haciendo visible la debilidad de las investigaciones de vulneraciones a los derechos humanos cuando la víctima pertenece a la población LGTBI.

En segundo término, se identifica en la ley propuestas encaminadas a cubrir necesidades y demandas específicas de las mujeres y en este sentido consagra que la mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión del conflicto armado sea informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo. En este mismo orden, también se estipula para todos los casos que los programas de protección deberán incorporar un enfoque de derechos humanos hacia las mujeres. Es muy importante que de manera expresa

la ley 1719 establezca esta obligación, ya que independiente al uso de objeción de conciencia de las y los médicos, en Colombia es un derecho de las mujeres víctimas de violencia sexual el que se les informe de la opción de la interrupción voluntaria del embarazo con ocasión de la agresión sexual pues es una decisión personal en ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

También se consagra que cuando se trate de la implementación de medidas de protección en favor de mujeres defensoras de derechos humanos estas deberán aportar al fortalecimiento de su derecho a la participación, a sus procesos organizativos y a su labor de defensa de los derechos humanos. Como se observa, estas recomendaciones contribuyen a que se tenga en cuenta que las medidas de protección no pueden hacer nugatorio el ejercicio de participación de las mujeres, lo contrario podría conllevar una acción con daño.

La ley 1719 reconoce también los riesgos desproporcionados a los que se ven avocadas las mujeres en los contextos de conflicto armado, conforme al Auto 092. Las zonas de conflicto siempre serán espacios que agudizan para las mujeres los riesgos de sufrir multiplicidad de hechos victimizantes.

En tercer lugar, la ley 1719 contribuye al desaprendizaje de creencias patriarcales sobre la violencia sexual en torno a ciertas circunstancias en la ocurrencia de los hechos lo cual incide de manera directa en la conducción de la investigación y en la apreciación de las pruebas. Así las cosas, establece que:

- ✓ No se condicionará la determinación de la ocurrencia del hecho de violencia sexual a la existencia de prueba física.  
Importante avance si se tiene en cuenta que un gran porcentaje de las mujeres denuncian después de muchos años los hechos cuando ya no se cuenta con prueba física y ello obliga a que se valore la condición psicológica de las víctimas contribuyendo a que disminuya la impunidad.
- ✓ La ausencia de rastros de espermatozoides, fluidos, ADN, o lesiones en el cuerpo de la víctima, no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta.  
Al igual que el punto anterior, este lineamiento contribuye a la disminución de la impunidad toda vez que exige que en la investigación se tengan presente otros aspectos importantes en estos eventos como la situación psicológica de las víctimas, aspecto no muy tenido en cuenta en el quehacer investigativo forense de tiempo atrás.

- ✓ La utilización de preservativo por parte del presunto agresor no permite inferir el consentimiento por parte de la víctima.

Cualquier acto sexual contra el cuerpo de las mujeres que no cuente con el consentimiento válido tipifica una vulneración de los derechos sexuales de las mujeres; el uso del preservativo por parte del victimario no puede eliminar el carácter punible del hecho, más aún si en muchos casos lo que se busca es no dejar pruebas en el cuerpo de la víctima.

- ✓ El hallazgo del himen entero en la víctima no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta. Desde la medicina se ha demostrado la existencia de lo que se ha denominado “himen complaciente”, o himen elástico el cual no se rompe con la penetración (Tapia, 2011) y por ello, en la actualidad esa circunstancia no puede aducirse como prueba suficiente para negar los hechos conocidos por las autoridades.
- ✓ Ante la existencia de una víctima con orientación sexual diversa se investigará a profundidad los hechos ocurridos, sin calificar a priori como crímenes pasionales o como venganzas personales. El derecho de acceso a la justicia exige ausencia de prejuicios por parte de la/os operadores de justicia. La debida diligencia con que se requiere la investigación de la violencia sexual se predica para todos los eventos y el desconocimiento y la presencia de imaginarios de género en las y los funcionarios competentes de las investigaciones penales no los exime de su responsabilidad frente al direccionamiento e interpretación que realicen de los casos bajo su autoridad.

La ley 1719 también previó la aplicación del enfoque diferencial en la atención de las víctimas conforme a su condición especial de vulnerabilidad, teniendo en cuenta la condición etaria, de discapacidad y pertenencia a grupo étnico. Todo los aportes y lineamientos estipulados en la ley 1719 de 2014 permiten afirmar que se trata de una norma que contribuye a la afectación de las estructuras básicas del género (concepción de superioridad de los hombres sobre las mujeres, asignación de valores, roles y características comportamentales a hombres y mujeres de manera desigual) y por ende a la transformación de imaginarios y estereotipos de género, base de la segregación femenina. De ahí la importancia de su divulgación, apropiación y cumplimiento a lo largo del territorio colombiano.

### 3. DINÁMICA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Para este punto se referencian aportes del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos sobre la dinámica del conflicto armado en Nariño con el fin contextualizar las condiciones y escenarios influyentes en la violencia sexual en esta región del país.

Se inicia afirmando que los años 80's en el departamento de Nariño tienen un significado importante por cuanto es la década de incursión de las fuerzas Armadas de Colombia- FARC y del Ejército de Liberación Nacional- ELN al departamento. Las primeras con la llegada del 8° Frente de las FARC en los municipios del Norte del departamento (El Rosario, Leiva, Cumbitara y Policarpa) y el segundo con el Frente Comuneros del Sur (Consejería Presidencial de Derechos Humanos, 2016).

Para la época de 1995 se sabe que las FARC hizo presencia con el 29 Frente operando en el occidente y sur de la Costa Pacífica Nariñense, extendiéndose al Valle del Río Guaitara y a los municipios de El Rosario, Mallama, Olaya Herrera, Ricaurte, Samaniego, Sandoná, Tumaco y Mercaderes. Los cultivos de amapola en la región andina del departamento y la existencia de comunicaciones con los grupos armados de las zonas de cultivos ilícitos del departamento del Putumayo, a través de la Vertiente Andino- Amazónica, se tienen como razones importantes para explicar la permanencia y actividad de los bloques de las FARC hasta los años noventa (Consejería Presidencial de DDHH, 2016).

Por su parte para el ELN los años noventa se distingue como un periodo de frecuentes enfrentamientos con la fuerza pública y que solo hasta el año 2002 su presencia en el departamento de Nariño está constituida por tres columnas: Mártires de Barbacoas, Héroe del Sindagua y la compañía Camilo Cienfuegos, con presencia en el Piedemonte costero, municipios del Occidente de Nariño, municipios del Macizo Colombiano en límites con el departamento del Cauca y en los municipios de Samaniego, Linares, Consacá, El Tambo y Sotomayor.

Para las FARC la década de los 2000 fue también un periodo de fortalecimiento con la creación de los frentes 63 "Arturo Medina" y las columnas "Daniel Aldana", "Jacinto Matallana" y "Mariscal Sucre" que sumados al antiguo 29 Frente "Alfonso Arteaga" lograron ocupar casi la totalidad del departamento. Se reconoce que estaban presentes en la Llanura del Pacífico, contaban con el control del curso de los ríos más importantes y de los territorios costeros con las mejores condiciones para la permanencia y la ampliación de los cultivos de coca. Se afirma que el rompimiento de las negociaciones en el Caguan favoreció su repliegue hacia Nariño por considerarse una región estratégica. Así mismo, las

acciones contra los cultivos de coca en el marco del Plan Colombia incrementaron el desplazamiento de los cultivos, las rutas de comercialización de la droga y por ende de estos actores armados al departamento de Nariño. (Consejería Presidencial de DDHH, 2016)

Con relación a las Autodefensas de Colombia (AUC) se sabe que arribaron a Nariño en el año 2000; primero se establecieron en los municipios del norte y posteriormente se extendieron por todo el departamento. Las AUC en Nariño obedecían a dos líneas: la del grupo de Carlos Castaño con la columna "Libertadores del Sur" y la del Bloque Central con las "Águilas del Sur". Su accionar generó altos índices de desplazamiento en la región. Con el retiro de las AUC surgieron en el territorio nariñense grupos de nueva generación como les llamaron conocidos como "Rastrojos" y "Águilas Negras" con quienes se agudizó el conflicto hacia el año 2009. (Consejería Presidencial de DDHH, 2016)

En los años 2000 y 2003 se presentó un aumento en los secuestros, masacres, asesinatos selectivos, minas antipersonas, desplazamientos masivos como mecanismos de control y sometimiento de las comunidades siendo una época de intensificación del conflicto debido a la confrontación entre las FARC, el ingreso de las AUC y las acciones de las fuerzas armadas del Estado. De manera paradójica, se afirma que entre mayor contraofensiva del Estado y actos armados de la guerrilla y de las autodefensas los cultivos ilegales incrementan, toda vez que representan las alternativas reales con las que cuentan hombres y mujeres para sobrevivir ante la crisis económica y social que padecen. (Consejería Presidencial de DDHH, 2016)

### **3.1 Accionar de los grupos armados**

Se reconoce que para el período 2000-2003, los actores armados ilegales dividieron el territorio nariñense por líneas invisibles: las FARC quienes ejercían su control sobre el piedemonte, el curso de los ríos más importantes y los cultivos de coca; por su parte el ELN quien tenía el control de algunas zonas amapoleras sobre la cordillera Andina y por otro lado los grupos de Autodefensas quienes en los municipios de compra de tierras por narcotraficantes del Valle lograron una ancha franja costera para la construcción de laboratorios de procesamiento de coca. Se sabe que todos estos grupos se han disputado el control sobre las principales vías y puertos de salida del producto terminado. (Consejería Presidencial de Derechos Humanos, 2016)

Sobre el accionar del ELN se reconoce que su actividad político-militar está enfocada a la construcción del poder local a través de diferentes acciones de presión contra alcaldes y demás funcionarios municipales

como también el acompañamiento a movilizaciones de la sociedad civil. El secuestro es una de las acciones más utilizadas por este grupo para financiar su sostenimiento junto con el narcotráfico. La vía al mar es uno de los escenarios en donde más se muestra con bloqueos frecuentes en la carretera. La zona de su influencia permanente han sido los municipios de Samaniego, Ricaurte, Mallama como también Barbacoas, Túquerres, Cumbal, Guachucal, Pupiales, Sandoná, Pasto, Ipiales y Tumaco. (Consejería Presidencial de Derechos Humanos, 2016)

Por otro lado, se conoce que las Autodefensas ejercieron su presencia en las cabeceras municipales sobre el litoral Pacífico, principalmente en Tumaco y Francisco Pizarro. Se afirma que controlaban la entrada de Junín a Barbacoas en la llanura Pacífica y tenían fuerte presencia en el corregimiento de Llorente. También se conoce que contaron con alta presencia en los ríos Patía, Telembí, el Mira, el Satinga, el Tola, el Tapaje, el Iscuandé y el Guapi. En las nuevas generaciones de las AUC como fueron los Rastrojos y Águilas Negras se reconocen prácticas de crueldad y tortura como desmembramientos de las víctimas, desaparición de cadáveres que se arrojaban a los ríos (Consejería Presidencial de Derechos Humanos, 2016).

### **3.2 LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL POST- CONFLICTO EN NARIÑO**

En el periodo transcurrido, a partir de la firma del proceso de paz y desde la desmovilización de las FARC hacia las Zonas Veredales Transitorias de Normalización-ZVTN continúan en el departamento de Nariño los conflictos en el territorio. La presencia de nuevos grupos armados ilegales; el Ejército de Liberación Nacional ELN (Frente Comuneros del Sur) y Grupos Armados Post-desmovilización se encuentran operado en busca del ejercicio del control territorial donde el desplazamiento forzado sigue siendo uno de los hechos victimizantes de mayor ocurrencia toda vez que está asumido como una estrategia para dicho control (UMAIC, 2017).

Los cultivos ilícitos siguen ubicando a Nariño en los primeros lugares a nivel nacional (45.735 hectáreas en 2017). Se han identificado cuatro zonas de concentración de cultivo ilícitos en el departamento: a) zona fronteriza de Tumaco, entre los centros poblados de la Guayacona y Llorente, entre los ríos Mira, Rosario y Caunapí; b) Zona norte del departamento, entre los municipios de Olaya Herrera y el Charco, sobre los ríos Tapaje y Satinga; c) Zona montañosa, en los municipios de Santa Cruz de Guachavez y Samaniego, en la zona conocida como Triángulo de Telembí y d) Sobre el cauce del río Pascual, municipios de la Llanada, Linares y Los Andes Sotomayor. Junto con el departamento de Putumayo y Norte de Santander se cuentan como los departamentos con mayor presencia de

cultivo de coca, concentrando el 60% del total de cultivos ilegales en el país (Naciones Unidas, 2017).

En el año 2017 Tumaco mantuvo 19.517 hectáreas sembradas, y se ubica en el conteo de los municipios con mayor cantidad de hectáreas de coca cultivada del país. Se estima que la hoja de coca producida tiene un valor en el mercado local de COP\$890.232 millones (USD\$302 millones). Dichas cifras nos dan cuenta de la complejidad de eliminar los cultivos ilícitos en esta región en la cual la presencia del Estado se torna débil y deficiente frente a la prestación de los servicios y de las medidas y presupuestos necesarios para el ejercicio efectivo de los derechos de las poblaciones (Naciones Unidas, 2017).

Las FARC se retiran, pero emergieron nuevos grupos y bandas criminales en el departamento que distan de las estructuras de los ejércitos insurgentes pues carecen de una organización interna jerarquizada y normativizada. Su accionar incluye atracos callejeros y hurtos de apartamentos, delitos que las guerrillas no cometían contra la población civil. Si bien, los grupos y bandas criminales siguen a un líder o cabecilla cuentan con mínimas reglas a su interior. Un ejemplo es el uso de sustancias psicoactivas. Mientras las guerrillas tienen prohibición de consumir estas sustancias en Tumaco se evidenció que los grupos delincuenciales las consumen indiscriminadamente. Además, se han establecido fronteras invisibles entre estos grupos que tensionan aún más las condiciones de convivencia en la zona.

El nivel de inseguridad se acrecentó en los municipios donde hacen presencia las bandas criminales a causa de los continuos y nuevos delitos perpetrados (atracos y hurto de apartamentos) junto con los delitos de secuestro, amenazas, homicidios y desplazamientos forzados, entre otros.

Se conoce que buena parte de estos nuevos grupos delincuenciales, a la fecha están siendo conformados por disidentes de las FARC; así mismo, disidentes de Rastrojos y Águilas Negras que terminaron de cumplir sus condenas en la cárcel y ahora continúan delinquirando a través de estas bandas. En la costa Pacífica y para el caso de Tumaco dichos grupos se encuentran distribuidos por toda la cabecera y la zona rural.

El ELN mantiene su accionar en el departamento de Nariño, no obstante, haber iniciado diálogos de paz con el Gobierno Nacional su actividad se mantiene como ha venido desde tiempo atrás en la región recurriendo a paros armados, extorsiones, enfrentamientos con el Estado, secuestros entre otros.

La violencia sexual en este contexto y especialmente en la costa pacífica de Nariño tiene otras dinámicas actualmente. Los grupos y bandas criminales se encuentran replegados por diferentes sectores del territorio

urbano y rural. En los barrios las mujeres y los hombres conocen quienes son las personas que integran estos grupos, las pueden ver transitando en los vecindarios, saben que están armados y que no actúan solos, reconocen al cabecilla o jefe y pueden enterarse de los diferentes eventos delincuenciales que cometen en el territorio.

En este escenario, los hombres de estos grupos utilizan su poder para intimidar a las mujeres y acceder a ellas; no hay oportunidad de negativas, no hay posibilidad de rechazo, no hay manera de oponer su consentimiento: *“Si a un integrante de un grupo le gusta una mujer de la zona o del sector le manda razón, o la vigila; se averigua por donde va a pasar; le sale al camino. La mujer por temor le atiende la conversación y puede ser que este hombre le ponga cita para otro día; o puede decirle que lo siga, que vayan a un determinado lugar y ella no puede negarse”* (Participante investigación).

Luego de acceder sexualmente a la mujer, el victimario (cuando se trata de un solo agresor) en adelante, puede tomarla en exclusividad; la considerará de su propiedad y de esta manera ningún integrante más del grupo o de la banda puede llegar a ella; menos todavía un hombre perteneciente a un grupo delictual diferente. El asecho que éste último realice sobre la mujer sería razón suficiente para enfrentamientos y si obtiene relacionarse con ella la pondría en alto riesgo como también a su familia.

En este escenario es posible decir que las mujeres sobrevivientes de violencia sexual por parte de estas bandas criminales quedan, por así decirlo, vinculadas de manera indirecta a estos grupos delictuales pues durante el tiempo que la banda lo quiera estas mujeres deberán estar en el lugar y en el momento que se les exija y los riesgos que la banda tenga en la zona se extenderá o les cobijará a ellas mientras permanezcan bajo su dominio.

Las modalidades de violencia sexual en Nariño también abarcan asaltos sexuales en las carreteras y zonas solitarias de la ruralidad en las cuales pueden participar múltiples agresores. Así mismo, la trata de personas para el ejercicio de la prostitución también es otra modalidad de la violencia sexual que está presente en el departamento de Nariño. El fenómeno migratorio de población venezolana a Colombia ha agudizado esta modalidad, toda vez que hay un importante número de mujeres que llegan al departamento sin contar con los recursos económicos necesarios para emprender un nuevo proyecto de vida en este país; muchas de las mujeres llegan en situación irregular ya que por diversas razones no cuentan con la documentación exigida en Colombia para su permanencia regular en el país; por ello cuentan con mínimas o nulas oportunidades laborales y en la mayoría de los casos carecen de

una red de apoyo socio-familiar que les permita la ayuda económica y emocional para enfrentar las dificultades de la migración y de esta manera no convertirse en presas fáciles de la delincuencia organizada.

#### **4. Situación en cifras de la violencia sexual dentro del marco del conflicto armado en el departamento de Nariño, años 2015, 2016, 2017 y primer semestre de 2018**

##### **Notas metodológicas:**

La fuente referencia del presente boletín es el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas –UARIV, con corte a 1 de agosto de 2018<sup>3</sup>.

En el RUV se reporta el número de personas que han declarado haber sido víctimas del conflicto armado colombiano desde el año 1985. El presente boletín aborda los hechos victimizantes asociados a los delitos contra la libertad e integridad sexual para los años 2015, 2016, 2017 y primer semestre de 2018. El RUV brinda información para ser desagregada por concepto de sexo de la víctima, el tipo de hecho victimizante; ciclo vital, etnia y discapacidad; no obstante, la fuente no incluye información sobre presunto agresor por ello esta variable no se abordará en el presente boletín.

La UARIV resalta que debido a la naturaleza dinámica del Registro Único de Víctimas y en razón a los procesos de depuración de la información, esta puede generar cambios en las cifras presentadas a través del tiempo.

Con el fin de comprender mejor la dinámica que ha tenido la violencia sexual en el departamento de Nariño en la transición surgida con ocasión de la firma del proceso de paz con las FARC y teniendo muy presente el nivel de subregistro en el reporte de los eventos se presenta un comparativo frente a los años 2015, 2016, 2017 y primer semestre de 2018.

En primer lugar, se expondrá el global de las cifras de víctimas o sobrevivientes a nivel nacional y a continuación las cifras para el departamento de Nariño. En segunda instancia, se indicará el porcentaje de los eventos de delitos contra la libertad y la integridad sexual teniendo

---

<sup>3</sup> Plataforma Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas –UARIV

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394> Última consulta: 25 de septiembre de 2018.

en cuenta la etnia, ciclo vital y la situación de discapacidad de las sobrevivientes.

A corte 1 de agosto de 2018, el acumulado desde 1.985 en las cifras de víctimas del conflicto armado en Colombia asciende a 8.375.858 personas y a 10.208.618 eventos de hechos victimizantes en todo el país. De este registro, 4.158.473 de las víctimas son mujeres, 4.153.788 son hombres y 2.231 de las víctimas son personas pertenecientes a la población LGTBI (Lesbianas, Gays, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales).

**Tabla 1:** No. de personas víctimas del conflicto armado Colombia a 1 agosto de 2018

EVENTOS <sup>4</sup>	PERSONAS <sup>5</sup>	MUJER	HOMBRE	LGTBI	NO INFORMA
10.208.618	8.375.858	4.158.473	4.153.788	2.231	61.366

Fuente: Registro Único de Víctimas- UARIV

Del total de víctimas mencionado, 25.845 corresponden a sobrevivientes de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Colombia. En seguida se expondrá las cifras relativas a estos delitos en el departamento de Nariño.

#### 4.1 Víctimas del conflicto armado registradas en el departamento de Nariño

En el marco del conflicto armado interno y a corte 1 de agosto de 2018, se encuentran reportados en el RUV para el departamento de Nariño<sup>6</sup>: 421.598 víctimas y 578.241 eventos victimizantes para un desagregado de 239.849 mujeres víctimas, 227.349 hombres, 113 personas de la población LGTBI y 4.027 registros de los cuales no se informa.

**Tabla 2:** No. víctimas del conflicto armado en el departamento de Nariño a 1 de agosto de 2018

EVENTOS	VÍCTIMAS	NÚMERO
	Mujer	239.849

<sup>4</sup> \*Eventos: Ocurrencia de un hecho victimizante a una persona, en un lugar (municipio) y en una fecha determinada.

<sup>5</sup> \*Personas: Víctima identificada de manera única ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos.

<sup>6</sup> Recordando que en el RUV se reporta el número de personas que han declarado haber sido víctimas del conflicto armado colombiano desde el año 1985.

578.241	Hombre	227.349
	LGTBI	113
	No informa	4.027
	<b>No. total víctimas:</b>	421.598

Fuente: Registro Único de Víctimas - UARIV

#### 4.1.1 Víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto armado en Nariño periodo 2015 a primer semestre de 2018

Del total de víctimas de diferentes hechos reportadas en el RUV para el departamento de Nariño a corte 1 de agosto de 2018, el número de las víctimas correspondientes a delitos contra la libertad y la integridad sexual para el periodo comprendido entre los años 2015 a 2017 y primer semestre de 2018 asciende a 328 víctimas. De ellas, corresponden al año 2015: 132 víctimas; al año 2016: 88 víctimas; al año 2017: 76 víctimas y al primer semestre de 2018: 32 víctimas.

**Tabla 3:** Número de víctimas delitos contra la libertad y la integridad sexual años 2015 a primer semestre de 2018

AÑOS	VÍCTIMAS	MUJER	HOMBRE	LGTBI	No informa
2015	132	114	11	2	5
2016	88	81	3		4
2017	76	70	5		1
2018 (primer semestre)	32	29	3		
<b>TOTAL</b>	328	294	22	2	10

Fuente: elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

Si bien, el RUV nos muestra una disminución en las cifras de la violencia sexual contra las mujeres entre los años 2015, 2016, 2017 y primer semestre de 2018 estas cifras no necesariamente representan una disminución real de la violencia sexual en el departamento de Nariño. La aparición de nuevos grupos disidentes que retoman el poder en los territorios dejados por las FARC, en donde se puede afirmar que se ha establecido “una guerra sin cuartel”, desestima la posibilidad por parte de las mujeres de denunciar los hechos del que son víctimas y ello implica un alto subregistro que debe tenerse presente en la lectura de lo presentado.

### 4.1.2 Subregiones y municipios con mayor reporte de violencia sexual dentro del marco del conflicto armado en Nariño:

Conforme a lo reportado, las subregiones con mayor afectación frente a la violencia sexual desde el año 2015 a 1 de agosto de 2018 fueron: Pacífico Sur, Telembí, Cordillera, Sanquianga, Abades, Guambuyaco y Pie de Monte Costero.

Los municipios que generaron mayor reporte en el periodo comparado en orden de eventos informados se relacionan a continuación:

**Tabla 4:** Municipios con mayor reporte de casos de violencia sexual dentro del marco del conflicto armado en el departamento de Nariño

2015	2016	2017	Primer semestre 2018
Tumaco	Tumaco	Tumaco	Tumaco
Policarpa	Samaniego	Samaniego	Magui Payan
Pasto	Barbacoas	Policarpa	La Tola
Barbacoas	Pasto	Barbacoas	Ricaurte
Cumbitara	Magui Payan	Magui	San Bernardo
La Tola	Roberto Payan	Pasto	Ipiales
Magui	La Llanada	Ipiales	Pasto
Roberto Payan	Leiva	San Bernardo	Cumbitara
Olaya Herrera	Taminango	Olaya Herrera	Policarpa
El Charco	La Tola	Cumbitara	Roberto Payan
Mosquera	Iscuande	Taminango	Mosquera
Los Andes	Mallama	La tola	La Llanada

**Fuente:** elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

### 4.1.3 Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño según la etnia

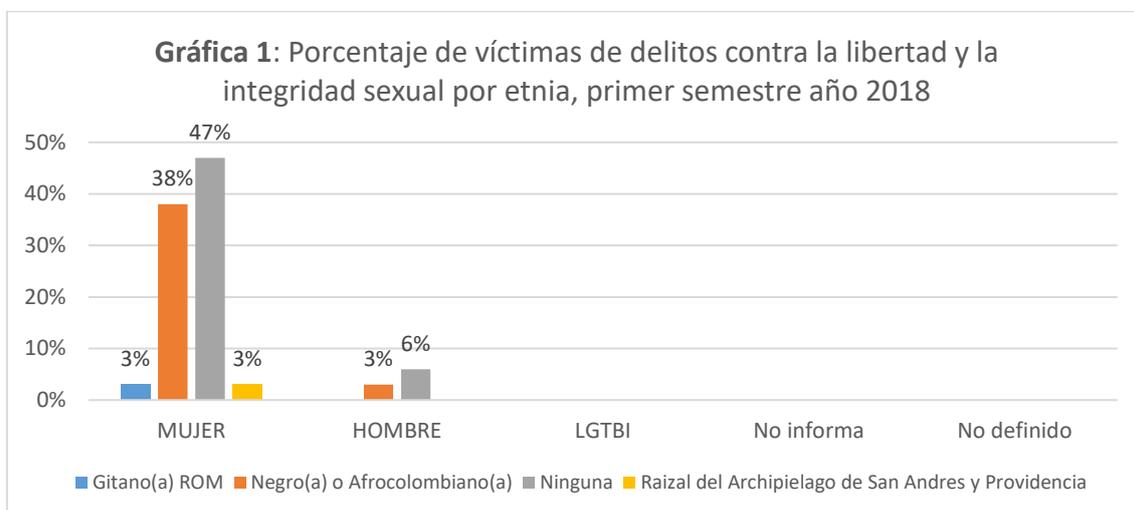
#### 4.1.3.1 Primer semestre año 2018

El número y porcentaje de las víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el departamento de Nariño según la etnia para el primer semestre del año 2018 es la siguiente: Una mujer de la etnia ROM, 12 mujeres y un hombre etnia negro o afrocolombiano; 1 mujer raizal y 15 mujeres y 1 hombre sin pertenencia a ninguna etnia.

**Tabla 4:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual por etnia, primer semestre año 2018

HECHO	ETNIA	MUJER	HOMBRE	LGTBI	No informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	Gitano(a) ROM	3%				
	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	38%	3%			
	Ninguna	47%	6%			
	Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	3%				

Fuente: elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.



#### 4.1.3.2 Año 2017:

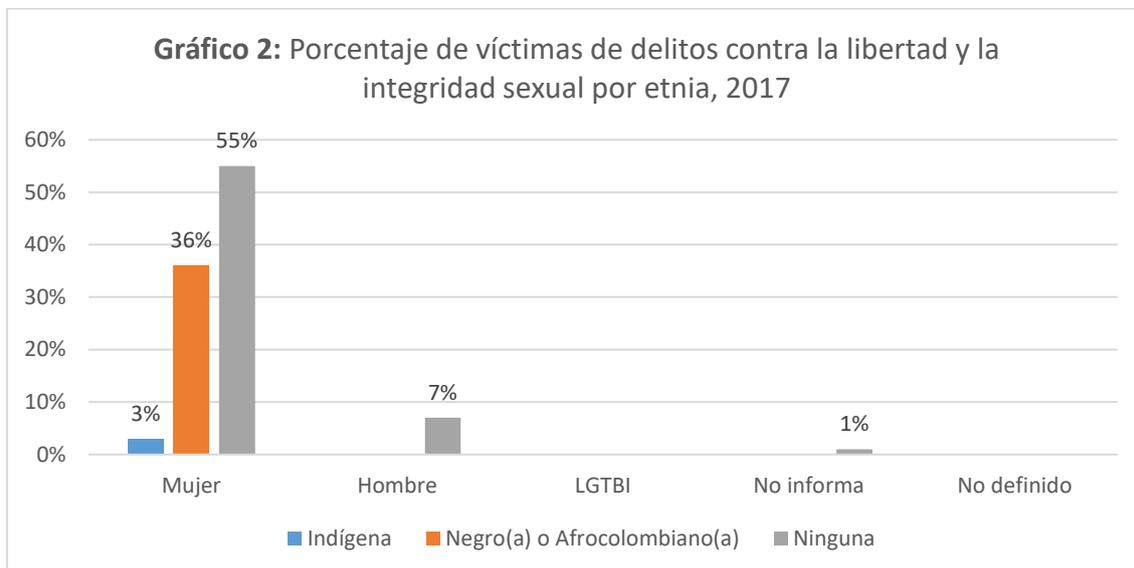
El número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el departamento de Nariño conforme a la etnia para el año 2017 reportado fue: 2 mujeres indígenas, 27 mujeres y un hombre negro o afrocolombianos; 41 mujeres y 5 hombres sin pertenencia a ninguna etnia y 1 sin información.

**Tabla 5:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual por etnia, 2017

HECHO	ETNIA	Mujer	Hombre	LGTBI	No informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	Indígena	3%				
	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	36%				
	Ninguna	55%	7%		1%	

integridad sexual						
-------------------	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas



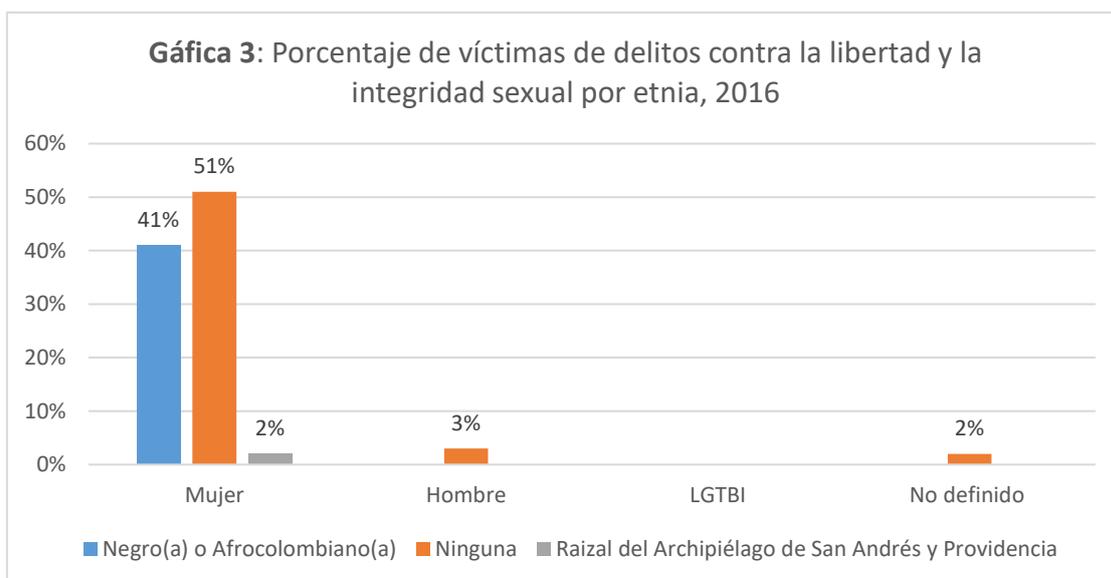
#### 4.1.3.3 Año 2016:

El número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el departamento de Nariño conforme a la etnia para el año 2016 registrado fue: 35 mujeres negras o afrocolombianas, 2 mujeres raizales del Archipiélago de San Andrés y 44 mujeres y 3 hombres sin pertenencia a ninguna etnia.

**Tabla 6:** Número de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual por etnia, año 2016

HECHO	ETNIA	Mujer	Hombre	LGTBI	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	41%			
	Ninguna	51%	3%		2%
	Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	2%			

**Fuente:** elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.



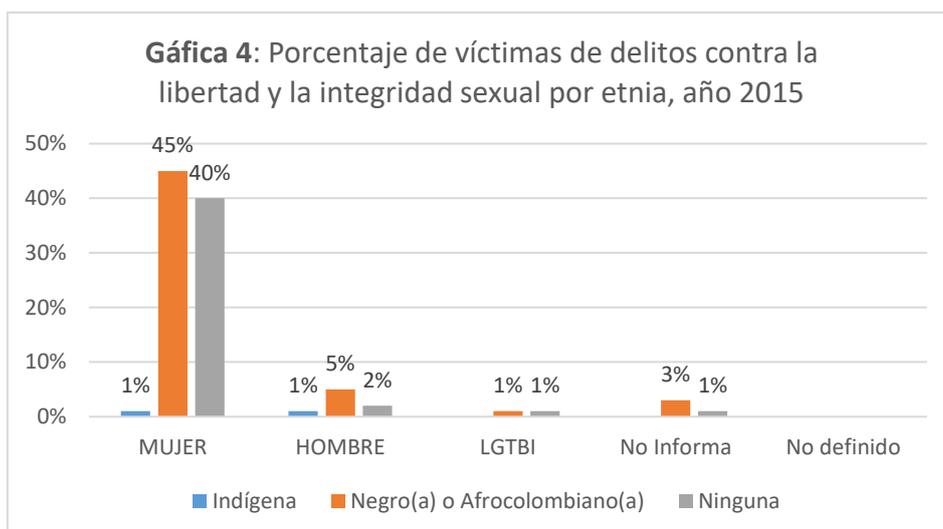
#### 4.1.3.4 Año 2015:

El número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el departamento de Nariño conforme a la etnia para el año 2015 reportado fue: 45% mujeres negras o afrocolombianas, 1% de mujeres indígenas, 40% sin pertenencia a ninguna etnia, 1% de la población LGTBI y 3% que no se informa.

**Tabla 7:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual por etnia, año 2015

HECHO	ETNIA	MUJER	HOMBRE	LGTBI	No Informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	Indígena	1%	1%			
	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	45%	5%	1%	3%	
	Ninguna	40%	2%	1%	1%	

Fuente: elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.



Las cifras presentadas muestran con claridad que las mujeres de la etnia negra y afrocolombiana son las más afectadas durante los años comparados y el primer semestre de 2018; lo anterior se encuentra en consonancia con la alta presencia del conflicto armado en las subregiones de la costa nariñense donde la población negra o afrocolombiana es la predominante. Se ha logrado avances importantes en cuanto a la expedición de marcos normativos para la promoción y protección del ejercicio de los derechos de las mujeres negras y afrocolombiano, sin embargo, su implementación es deficiente o demasiado lenta.

El Consenso de Brasilia (2010), por ejemplo, convoca a que se adopten “medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas, lesbianas, transgénero, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera” (CEPAL, 2010).

A su vez, el Consenso de Santo Domingo (2013) plantea la necesidad de que se implementen “medidas con perspectiva de género que garanticen el acceso a servicios de salud de calidad, incluida la salud sexual y la salud reproductiva (...), particularmente entre las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, rurales y mujeres con discapacidad” (CEPAL, 2013).

Las mujeres negras y afrocolombianas históricamente han sufrido una discriminación de género, racial y clasista. Esta compleja interrelación de diferentes categorías de discriminación es estructural e institucionalizada en toda América Latina y el Caribe y se ha denominado: interseccionalidad. Esta explotación racial, económica y de género se manifiesta en sistemas de desigualdades estructurales y se advierte en la

precarización de sus condiciones de vida, como las de salud, educación, trabajo y vivienda y así mismo en la explotación sexual y en la violencia material y simbólica sobre sus cuerpos convirtiéndose en un obstáculo complejo de superar a la hora de la conquista por su autonomía física, económica y en la toma de decisiones (CEPAL, 2018).

De ahí que avanzar en la disminución de la violencia sexual y demás formas de violencia contra las mujeres negras y afrocolombianas dentro y fuera del marco del conflicto armado implica incidir de manera efectiva en la erradicación de las diferentes formas o modos de la discriminación que las atraviesa.

#### 4.1.4 Número de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño según ciclo vital:

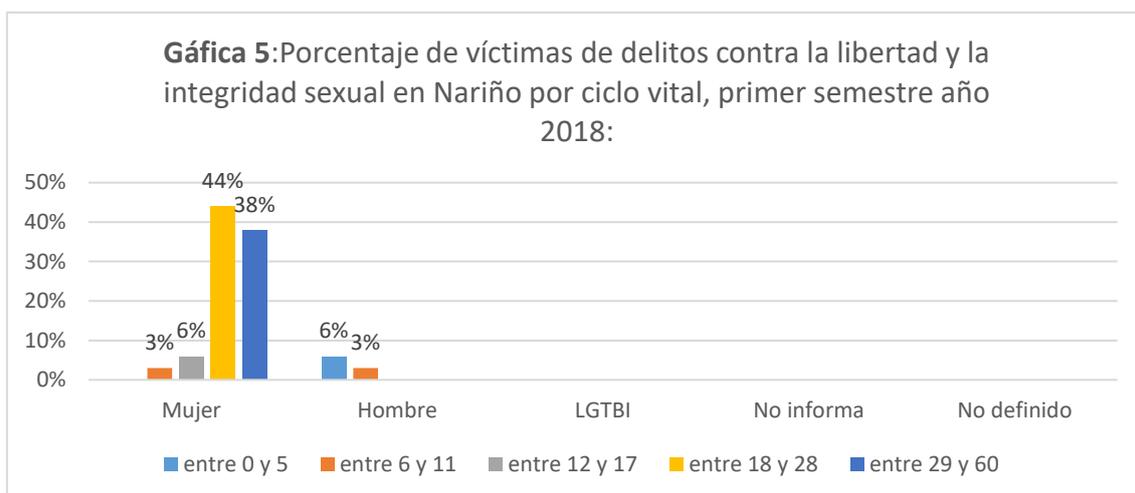
##### 4.1.4.1 Primer semestre año 2018

El número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el departamento de Nariño conforme al ciclo vital en el primer semestre de 2018 es el siguiente: 2 niños entre los 0 a 5 años, 1 niña y 1 niño entre los 6 y 11 años, 2 mujeres entre 12 y 17 años, 14 mujeres entre 18 y 28 años y 12 mujeres entre 29 y 60 años.

**Tabla 8:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño por ciclo vital, primer semestre año 2018:

HECHO	EDAD	Mujer	Hombre	LGTBI	No informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	entre 0 y 5		6%			
	entre 6 y 11	3%	3%			
	entre 12 y 17	6%				
	entre 18 y 28	44%				
	entre 29 y 60	38%				

**Fuente:** elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.



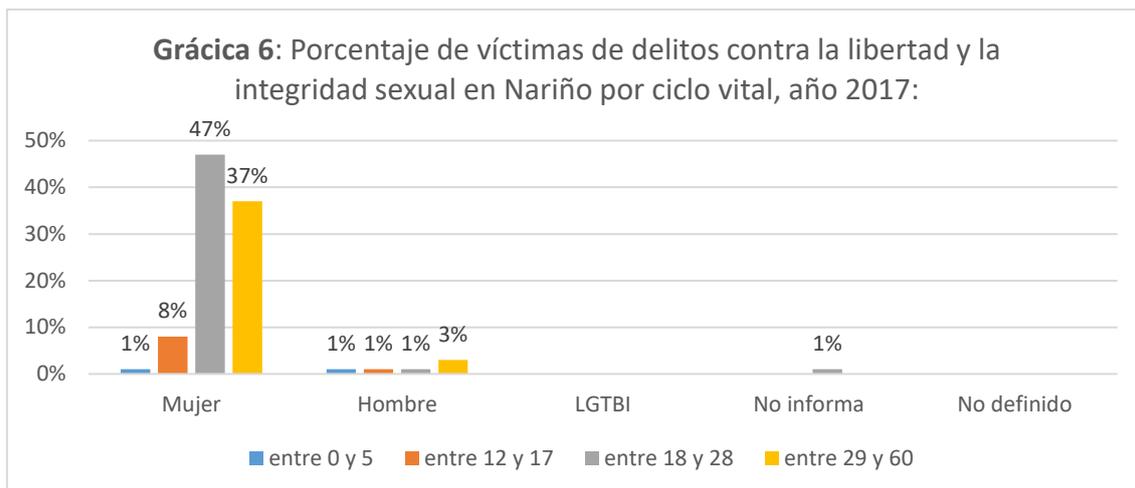
#### 4.1.4.2 Año: 2017

El número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el departamento de Nariño según el ciclo vital para el año 2017 es el siguiente: 1 niña y 1 niño entre 0 y 5 años, 6 mujeres y 1 hombre entre 12 y 17 años, 35 mujeres entre 18 y 28, 1 que no informa, 28 mujeres y 2 hombres entre 29 y 60 años.

**Tabla 9:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño por ciclo vital, año 2017:

HECHO	EDAD	Mujer	Hombre	LGTBI	No informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	entre 0 y 5	1%	1%			
	entre 12 y 17	8%	1%			
	entre 18 y 28	47%	1%		1%	
	entre 29 y 60	37%	3%			

**Fuente:** elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

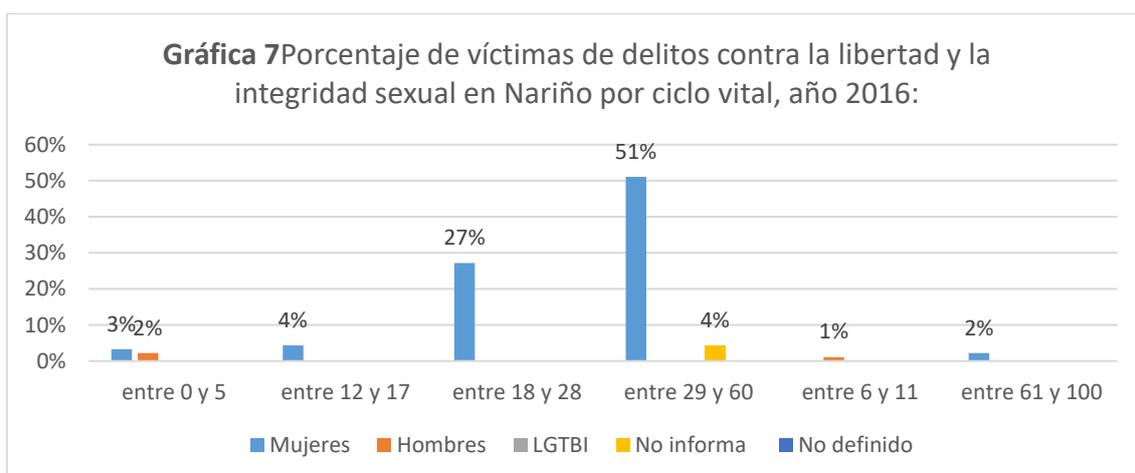


#### 4.1.4.3 Año 2016:

**Tabla 10:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño por ciclo vital, año 2016:

HECHO	EDAD ACTUAL	Mujeres	Hombres	LGTBI	No informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	entre 0 y 5	3%	2%			
	entre 12 y 17	4%				
	entre 18 y 28	27%				
	entre 29 y 60	51%			4%	
	entre 6 y 11		1%			
	entre 61 y 100	2%				

Fuente: elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

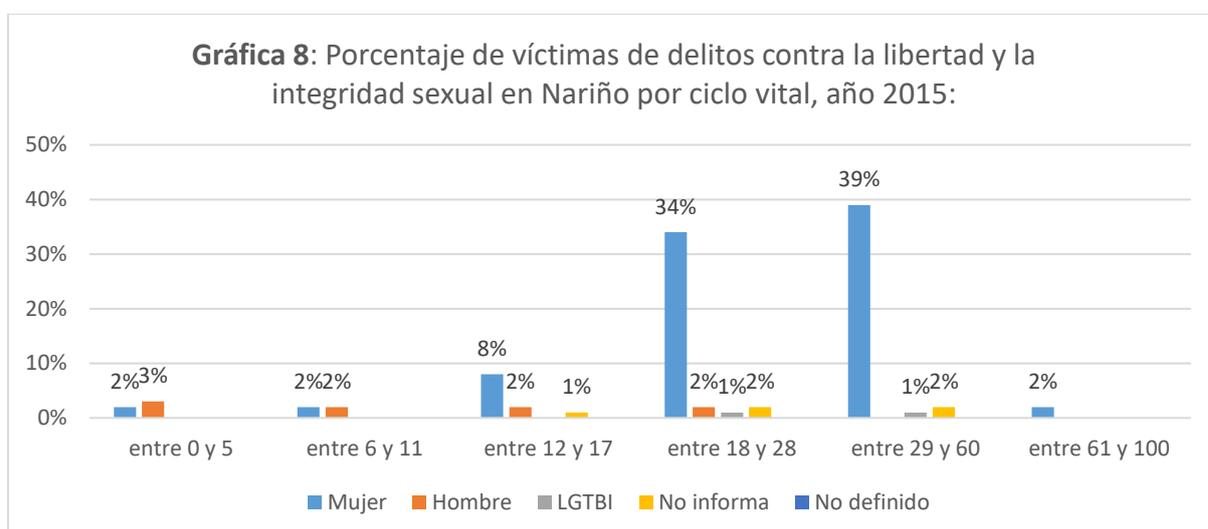


#### 4.1.4.4 Año: 2015

**Tabla 11:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño por ciclo vital, año 2015:

HECHO	EDAD ACTUAL	Mujer	Hombre	LGTBI	No informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	entre 0 y 5	2%	3%			
	entre 6 y 11	2%	2%			
	entre 12 y 17	8%	2%		1%	
	entre 18 y 28	34%	2%	1%	2%	
	entre 29 y 60	39%		1%	2%	
	entre 61 y 100	2%				

**Fuente:** elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.



En los años comparados y en el primer semestre de 2018 los grupos etáreos en los cuales se presentaron más mujeres adultas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Nariño fueron los comprendidos entre los 29 y 60 años, y entre los 18 y 28 años, respectivamente. Con relación a niñas y adolescentes el tramo que más reportó casos fue el comprendido entre 12 y 17 años. Se ha identificado como el maltrato, la explotación y la violencia junto con una incipiente formación sobre salud sexual y reproductiva son una de las más importantes amenazas de la población adolescente (UNICEF, 2014). La prevención y protección de esta población frente a la violencia sexual es todavía precaria a pesar del sistema normativo nacional existente. La deconstrucción de imaginarios y estereotipos de género fundamento de las violencias contra las mujeres debe iniciar desde los primeros años de

vida de las personas por ello lo estratégico que resultan las instituciones educativas formales y no formales existentes en el país frente al tema es insospechado y no han sido aún aprovechadas como se requiere.

#### 4.1.5 Número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño por situación de discapacidad:

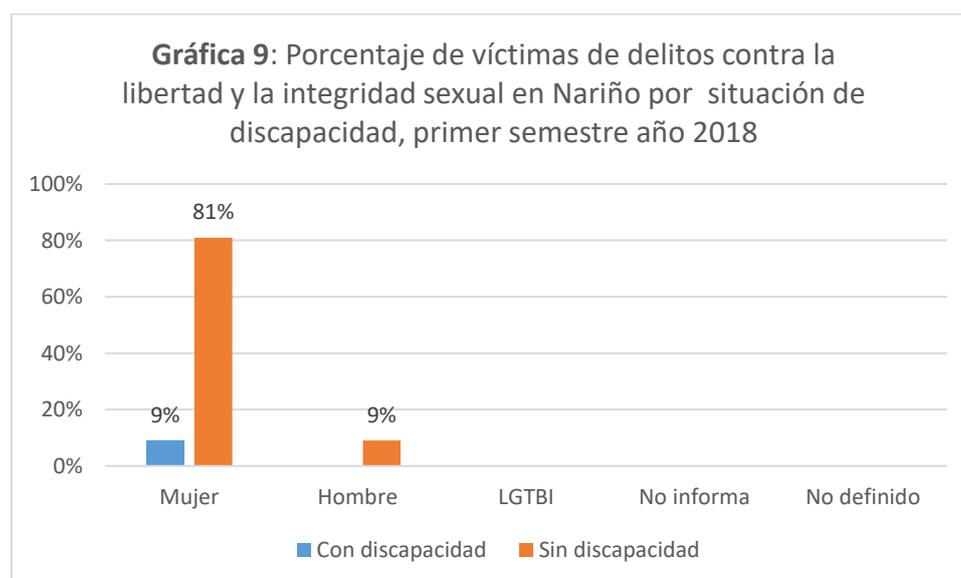
##### 4.1.5.1 Primer semestre año 2018

El número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el departamento de Nariño según situación de discapacidad para el primer semestre de 2018 es el siguiente: 3 mujeres en situación de discapacidad, 26 mujeres y 3 hombres sin discapacidad.

**Tabla 12:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño por situación de discapacidad, primer semestre año 2018:

HECHO	DISCAPACIDAD	Mujer	Hombre	LGTBI	No informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	Con discapacidad	9%				
	Sin discapacidad	81%	9%			

**Fuente:** elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas



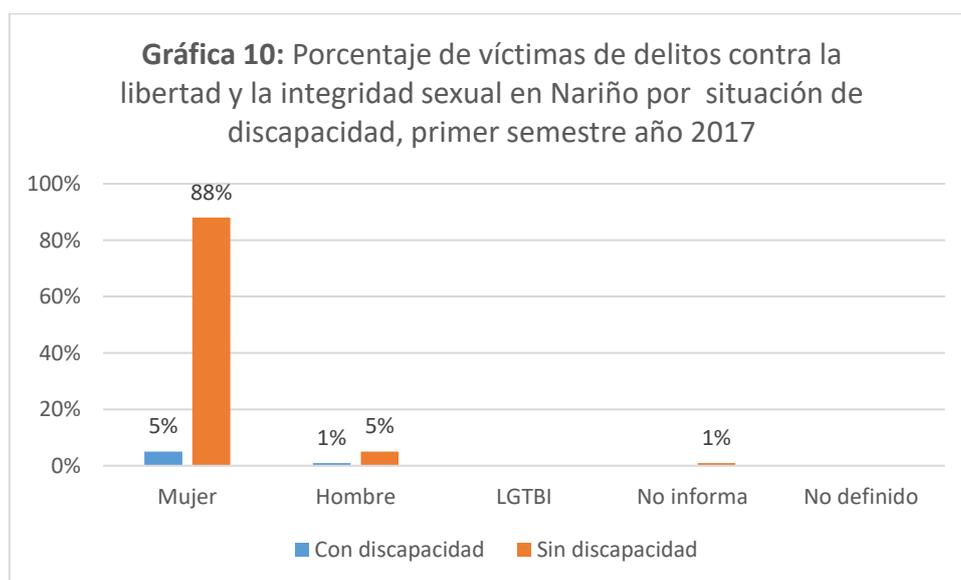
#### 4.1.5.2 Año 2017:

El número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el departamento de Nariño según situación de discapacidad para el año 2017 es el siguiente: 4 mujeres y 1 hombre con discapacidad; 66 mujeres y 4 hombres sin discapacidad y 1 no informa.

**Tabla 13:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño por situación de discapacidad, primer semestre año 2017

HECHO	DISCAPACIDAD	Mujer	Hombre	LGTBI	No informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	Con discapacidad	5%	1%			
	Sin discapacidad	88%	5%		1%	

Fuente: elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas



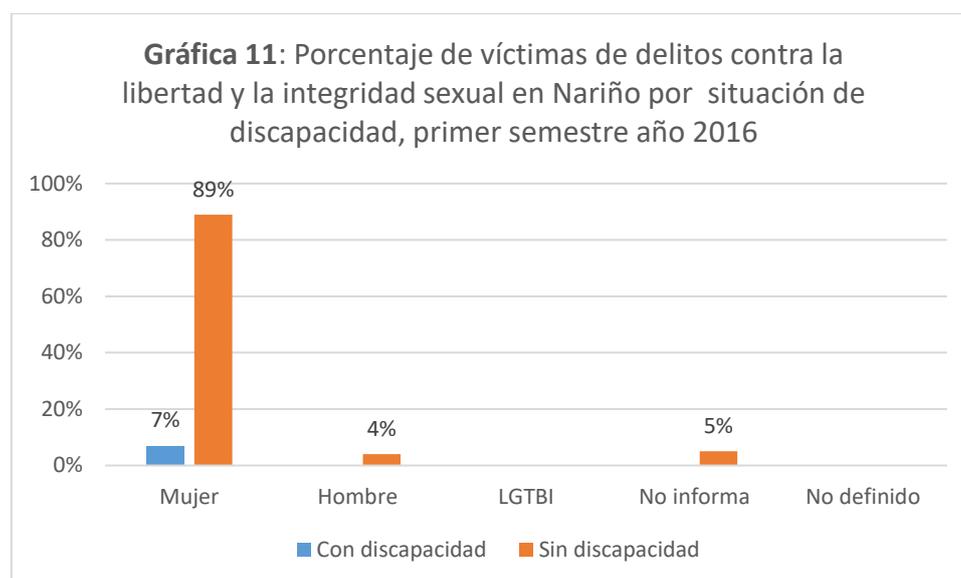
#### 4.1.5.3 Año 2016

El número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el departamento de Nariño según situación de discapacidad para el año 2016 es el siguiente: 6 mujeres con discapacidad; 75 mujeres sin discapacidad y 3 hombres sin discapacidad y 4 personas de quienes no se informan.

**Tabla 14:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño por situación de discapacidad, primer semestre año 2016

HECHO	DISCAPACIDAD	Mujer	Hombre	LGTBI	No informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	Con discapacidad	7%				
	Sin discapacidad	89%	4%		5%	

**Fuente:** elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas



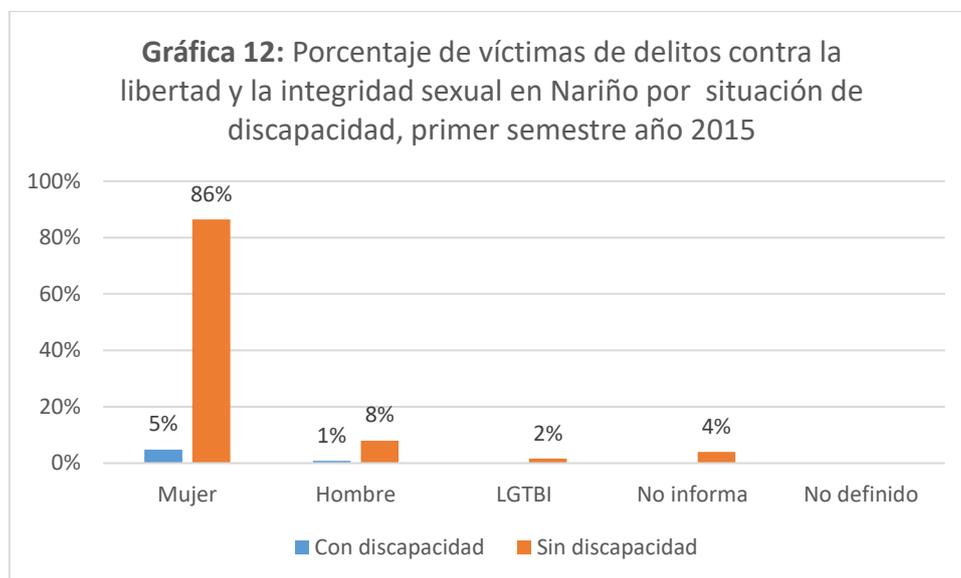
#### 4.1.5.4 Año 2015

El número y porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el departamento de Nariño según situación de discapacidad para el año 2015 es el siguiente: 6 mujeres con discapacidad, 108 mujeres sin discapacidad, 1 hombre con discapacidad, 10 hombres sin discapacidad, 2 personas de la población LGTBI sin discapacidad y 5 personas de quienes no se informa.

**Tabla 15:** Porcentaje de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en Nariño por situación de discapacidad, primer semestre año 2015

HECHO	DISCAPACIDAD	Mujer	Hombre	LGTBI	No informa	No definido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	Con discapacidad	5%	1%			
	Sin discapacidad	86%	8%	2%	4%	

**Fuente:** elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas



**Fuente:** elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

En el periodo revisado, es el primer semestre de 2018 el que reporta mayor número y porcentaje de casos de violencia sexual dentro del marco del conflicto donde las mujeres víctimas se constituyen en la población de quien más se reporta situaciones de discapacidad con el 9% seguido del año 2016 con el 7%.

La condición de vulnerabilidad de las mujeres en situación de discapacidad es mayor de aquellas que no la padecen. Cualquiera que sea el tipo de discapacidad que se tenga ésta disminuye las posibilidades de protegerse de la vulneración de los derechos en cualquier espacio donde se encuentre y más aún si se vive en zonas de conflicto armado. La ley 1719 de 2014 presume el riesgo de las personas que se encuentran en dichas zonas debido a las especificidades que implica habitar espacios en contextos de guerra.

A nivel internacional se han promulgado importantes normas en favor de las mujeres en situación de discapacidad. Un ejemplo de ello son las Reglas Estándar para la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad. Normatividad que resalta la importancia de abordar la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos y la necesidad de generar una efectiva participación de las personas con discapacidad en la sociedad. Una de estas reglas establece como obligaciones de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres con discapacidad

procurar la información y atención para estos eventos: «la necesidad de garantizar (por parte de los gobiernos) el acceso de las mujeres con discapacidad y de sus familias a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra la mujer” (Instituto de la Mujer, 2006).

En Nariño se cuenta con una política pública para la discapacidad y la inclusión, y dentro de las diferentes estrategias abordadas en favor de la población con discapacidad se prevé que el gobierno departamental adelante acciones que fortalezca y hagan efectivo el acceso a la justicia de esta población en aras de la protección de sus derechos humanos:

*“Objetivo 2. Garantizar el acceso efectivo a la justicia, al pleno reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad (PcD) Eje estratégico.*

*2. Estrategia para la garantía jurídica para el acceso efectivo a la justicia, el pleno reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las PcD y para garantizar su inclusión social, se establecerán los mecanismos para asegurar que las PcD tengan los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y las salvaguardas adecuadas y efectivas para impedir abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos (...).”*  
(Gobernación de Nariño, 2013)

Revisadas las cifras anteriores se tiene que concluir que los rangos de edad, etnia y discapacidad más reportados en el comparativo 2015, 2016 y 2017 y primer semestre 2018 fueron:

**Tabla 16:** Rangos de edad, etnia y porcentaje de discapacidad más reportada en 2015, 2016, 2017 y primer semestre de 2018

<b>Años</b>	<b>Rango Edad</b>	<b>Etnia</b>	<b>Discapacidad</b>
2018 Sem I	18 -28	Afrocolombiana/os	9% víctimas
2017	18-28 años	Afrocolombiana/os	5% víctimas
2016	29-60 años	Afrocolombiana/os	7% víctimas
2015	29-60 años	Afrocolombiana/os	5% víctimas

## 5. ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO: SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN 1820 DE 2008

La Resolución 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas es un avance normativo internacional frente a la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado. Se considera que ha sido la primera resolución que reconoció a la violencia sexual como una estrategia de guerra y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales que requiere de acciones contundentes para su disminución y eliminación (Consejo de Seguridad Naciones Unidas, 2008).

Las agresiones sexuales en el marco de la confrontación interna e internacional han adquirido altísima importancia en el marco del derecho internacional y por ello es del interés de Naciones Unidas avanzar en su prevención, atención para la verdad, la justicia y la reparación. Dentro de los postulados consagrados en la Resolución 1820, la obligatoriedad de los Estados de judicializar las conductas de violencia sexual en los conflictos armados es un llamado enfático a los países miembros de Naciones Unidas. El acceso a la justicia es un derecho de las víctimas y un deber de los Estados es hacer efectivo su ejercicio:

*“4. (...)destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia, y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional”.*

*Art. 4 Res. 1820 de 2008*

El acceso a la justicia es un alto reto para los Estados; revisar cómo se encuentra el departamento de Nariño en esta temática es lo que se tratará en adelante. Para ello, en primer lugar, se consideró necesario partir del concepto de acceso a la justicia, toda vez que acceder a la justicia va mucho más allá de ser escuchado en los tribunales judiciales.

Un concepto amplio del término lo ha dado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al definir el acceso a la justicia como el: *“derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas”*. De esta manera, ya no solo se habla del acceso de la ciudadanía a garantías básicas procesales sino a contar con toda una serie de mecanismos eficaces y eficientes para solucionar todo tipo de conflicto de trascendencia jurídica (Instituto de Defensa Legal, 2010).

En la misma línea con lo anterior, para la Corporación Humanas, el acceso a la justicia es la:

*“Posibilidad de toda persona (independientemente de su condición económica, de género, física, social, étnica, de su opinión religiosa, política, filosófica o de cualquier otra índole) de contar con las instancias necesarias, competentes, independientes e imparciales para dar a conocer los hechos bajo los cuales sus derechos se encuentran en peligro de ser vulnerados o lo han sido, una participación informada y asesorada en todo el proceso, un régimen probatorio que no traslade la carga de la prueba a la víctima y ausente de prejuicios por parte de los/as operadores de justicia, una respuesta sobre su caso en un plazo razonable, una reparación efectiva por todos los daños físicos, psicológicos y sexuales sufridos, así como los materiales y la garantía de ejecución y seguimiento de la decisión pronunciada. Además de contar con la posibilidad en caso de estar en desacuerdo con la respuesta judicial obtenida, el proceso y la decisión sean revisadas por una instancia superior”*. (Humanas, 2008)

En la VII Cumbre Judicial Iberoamericana se definió el acceso a la justicia como: *“El derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial”*. En esta definición se distinguen dos dimensiones del acceso a la justicia. En primer lugar, una dimensión individual referida al derecho que le corresponde a cada ciudadana/o y se reconoce en los sistemas normativos como un derecho fundamental o derecho humano básico. En segundo lugar, una dimensión colectiva, con la cual se asume el acceso a la justicia como un aspecto esencial del sistema jurídico y también de la propia cohesión social y lleva una concepción de servicio público (Comisión de género de la Rama Judicial, 2016).

El Instituto de Defensa Legal de Perú resalta conforme a la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el

derecho de acceso a la justicia es una *norma jus cogens* que genera la obligación en los Estados de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo. El *ius cogens* o derecho imperativo o necesario fue definido por primera vez en la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969, en el sentido de que se predica la nulidad de todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en contradicción con una norma imperativa de derecho internacional general. Es también un medio para hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que requieren su reconocimiento a toda persona que llegue ante el sistema de justicia en procura de soluciones a conflictos jurídicos (Instituto de Defensa Legal, 2010).

La posibilidad de la ciudadanía de contar con igualdad de oportunidades para materializar sus derechos sin que medie discriminación de ningún tipo es también una garantía que puede predicarse del derecho de acceso a la justicia. De ahí que este derecho se configura como una garantía fundamental con reconocimiento nacional e internacional en el ámbito regional y universal estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 8 y 25 y en el artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Instituto de Defensa Legal, 2010).

La Convención Belém do Pará también ha sido expresa en señalar la obligación de los Estados en adoptar medidas de restricción al agresor, en la abolición de normatividad vigente y modificación de prácticas consuetudinarias que “respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer”. Así también insta a los Estados en su deber de incluir normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza en su ordenamiento interno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra esta población y finalmente convoca al establecimiento de procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que tenga en cuenta entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y a “establecer mecanismos judiciales y administrativos que garanticen a la mujer víctima de violencia a una reparación y a medios de compensación justos y eficaces. (Artículo 7, numerales c, d, e, f, g de la Convención de Belém do Pará)

En el ordenamiento jurídico de Colombia, el derecho de acceso a la justicia está definido en el precepto normativo 229 de la Constitución Política de 1991 y consagrado como: “*el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia*”. Esto significa la necesidad de eliminación de barreras de todo tipo para el ejercicio material de los derechos y el derecho a la resolución justa de causas jurídicamente tuteladas (Constitución Política de Colombia).

Los preceptos normativos anteriores coinciden en reconocer en el derecho de acceso a la justicia no solo la existencia formal de recursos judiciales sino la importancia de su idoneidad para investigar, sancionar y reparar las vulneraciones denunciadas. La Corte Constitucional remite a los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de los cuales se debe resaltar la relación entre el deber de los Estados de la debida diligencia y la obligación de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos frente las diferentes tipos de violencia contra las mujeres: *“tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas (...) la falta de investigación de hechos graves contra la integridad personal, como torturas y violencia sexual, cometidos en el marco de conflictos armados y/o dentro de patrones sistemáticos, constituyen incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a graves violaciones a los derechos humanos”* (Comisión de género de la Rama Judicial, 2016).

## 5.1 AVANCES NORMATIVOS FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Desde el punto de vista normativo y de manera gradual el Estado Colombiano ha ido impulsando medidas en consonancia con las exigencias de la Resolución 1820 de 2008. Una muestra de ello son las medidas adoptadas para la incidencia en las fuerzas militares y en la atención de las víctimas de violencia sexual.

En cuanto a lo primero, la ley 1719 de 2014, ha establecido de manera expresa medidas frente a las fuerzas militares, a partir del fortalecimiento de la política en derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, equidad y violencia basada en género. Para tal cometido se encomendó a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que desde las jerarquías existentes se prevenga la comisión de delitos contra la libertad sexual; así mismo, se avance en los procesos formativos del personal de la fuerza pública en esta temática como también en el forjamiento de programas para que la sociedad civil pueda denunciar todos aquellos actos de violencia sexual perpetrados por fuerzas armadas, con la respectiva creación de procedimientos para la prueba de las denuncias que se hagan contra este personal y el estableciendo de un protocolo de respuesta inmediata respecto a dichas denuncias. Expresamente se consigna en el art. 30:

*“ARTÍCULO 30. FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA EN DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, EQUIDAD Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. El Ministerio de Defensa, con los aportes de la Procuraduría General de la Nación y*

de la Defensoría del Pueblo, continuará fortaleciendo su política en derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, equidad y violencia basada en género, para que se incluyan acciones encaminadas a:

1. Prever que los mandos superiores ejerzan medidas concretas que prevengan la comisión de conductas de violencia sexual por parte de sus subalternos. Los mandos superiores deberán dar ejemplo y deberán asegurar que el personal bajo su supervisión es consciente de que la violencia sexual es inaceptable para su institución, y que ningún comportamiento de este tipo será tolerado.
2. Fortalecer los procesos de formación de quienes integran la fuerza pública, así como en la preparación de misiones en terreno. Los mandos superiores harán hincapié en la importancia que el Ministerio de Defensa concede a la eliminación de la violencia sexual.
3. La creación de un programa eficaz de acercamiento a la comunidad local para explicar la política del Ministerio de Tolerancia Cero frente a la violencia sexual, y la de establecer mecanismos eficaces para que las personas puedan hacer quejas en un entorno confidencial. La campaña de difusión debe dejar claro que represalias contra aquellos que se quejan de que no se tolerará.
4. La creación de un procedimiento de recolección de información sobre quejas contra integrantes de las fuerzas armadas por la presunta comisión de conductas que impliquen violencia sexual, en la que se enfatice en el seguimiento a las respuestas a estas quejas.
5. La creación de un protocolo de reacción inmediata ante la noticia de un hecho de violencia sexual cometido por uno de sus integrantes, o en zonas que se encuentran bajo su control, para garantizar la aplicación coherente de los procedimientos disciplinarios, y se dé inmediato traslado de la denuncia a la justicia ordinaria para su correspondiente investigación".

Art. 30 Ley 1719 de 2014

Como puede observarse son preceptos expresos para actuar dentro de las fuerzas armadas en aras de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles. La violencia sexual contra las mujeres ha sido naturalizada históricamente; cosificar los cuerpos de las mujeres, acceder a ellos sin que importe su consentimiento no se consideraba una vulneración a los derechos humanos, ni siquiera se consideraba un tema importante para elevarse al rango de delito y para visibilizar en los procesos de justicia y paz en Colombia. El contar con normas expresas del orden nacional facilita su exigibilidad ante la institucionalidad; contribuye a la desnaturalización y desnormalización de

la violencia sexual donde los victimarios son precisamente quienes están en el deber constitucional y legal de proteger a la sociedad civil de dichos comportamientos.

Otro aporte frente al cumplimiento de la Resolución 1820 de 2008 es el realizado por parte de la Comisión de género de la Rama Judicial; quien ha desarrollado una serie de lineamientos sobre atención y protección de las mujeres víctimas de violencia sexual y está dirigido a las y los operadores de justicia. En este sentido, los lineamientos y recomendaciones brindadas versan sobre el conocimiento y comprensión a seguir con relación a la víctima y sus derechos para contribuir a la disminución y eliminación de barreras de acceso a la justicia de las mujeres y orientación psicosocial de dichas medidas.

Con el desarrollo de un estudio mixto que incluyó técnicas cuantitativas y cualitativas, a partir de una muestra de 62 participantes (entre personal de la rama judicial, delegada/os de entidades de atención y protección, representantes de organizaciones feministas, mujeres víctimas de violencia sexual y mujeres pertenecientes a grupos étnicos y afrodescendientes) se buscó alcanzar los siguientes objetivos:

*- "Brindar herramientas prácticas a las y los jueces para adquirir habilidades, destrezas y conocimientos en la materia.*

*-Aclarar conceptos en torno del marco normativo y jurisprudencial internacional y nacional de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia sexual, y disposiciones psicosociales para contribuir a mejorar la atención de las víctimas de violencia sexual.*

*-Ofrecer recomendaciones para un acceso digno a la justicia en las áreas de jurisprudencia, psicosocial, barreras de acceso y protección, adecuadas en los procesos judiciales a las mujeres víctimas de violencia sexual".*

Para la estructuración de los lineamientos se tuvo en cuenta además de la doctrina nacional e internacional, las leyes y jurisprudencia nacional, las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los convenios ratificados por Colombia. De esta manera, como principio orientador en la interpretación de los derechos de las mujeres debe tenerse como sustento las convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos para que jueces y juezas se fundamenten con mayor respaldo en sus decisiones judiciales.

De esta manera, algunas de las recomendaciones sobre conocimiento y comprensión de la/os servidores judiciales se cuentan:

- i) Documentarse sobre el marco normativo del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario sobre los derechos de las mujeres; con especial observancia de las normas internacionales de carácter vinculante para Colombia cuyo incumplimiento genera responsabilidad internacional del Estado.
- ii) Tomar en consideración la normatividad nacional, la jurisprudencia y política públicas vigentes para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia sexual.
- iii) Tener presente las recomendaciones de los protocolos de atención para las mujeres víctimas de violencia sexual del orden nacional e internacional.
- iv) Participar en programas de formación sobre género, enfoque diferencial, derechos de las mujeres, acceso a la justicia, atención psicosocial y acción sin daño. Lo anterior con el fin de prevenir la revictimización, tan frecuente en los estrados judiciales.
- vi) Capacitarse en efectos y consecuencias psicológicas, emocionales y comportamentales posteriores a la ocurrencia de los hechos de violencia sexual con el fin de ofrecer respuestas asertivas frente a la atención de las víctimas.

Desde la perspectiva de atención a la víctima y la protección que debe brindarse de manera interdisciplinaria los lineamientos se agruparon en seis componentes orientadores: a) Creencias, b) Particularidades de las víctimas, c) comunicación asertiva, d) regulación emocional, e) remisión y orientación. A manera de ejemplo, en el componente de creencias las acciones se dirigen a los pensamientos propios sobre la violencia sexual, de manera específica a aquellos que puedan interferir negativamente, como juicios de valor que generen menosprecio sobre la persona denunciante, así como la minimización de aquello denunciado.

Las recomendaciones en este punto invitan a: 1. *Identificar* la opinión que el funcionario o funcionario tenga sobre la violencia sexual y reflexionar sobre los estereotipos y las situaciones en las cuales han influido en la formulación de sus decisiones. Reconocer juicios que se haya llegado a tener sobre personas específicas en experiencias pasadas. 2. *Garantizar*: mientras se encuentre resolviendo temas de violencia sexual, prestar atención a lo que se dice; identificar pensamientos negativos; centrarse en las características positivas de la víctima evitando que lo que se considera negativo en la persona influya en las decisiones. 3. *Actuar*: Practicar los numerales 1 y 2 en el cumplimiento de las funciones y en la

cotidianidad generando un hábito para desaprender prejuicios. Entender cada caso como único así se parezca a otros.

Tabla: Modelo de preguntas por realizar

PREGUNTA	PREGUNTA ALTERNATIVA
¿Por qué no hizo nada?	¿Qué le impidió defenderse?
¿Por qué no lo impidió?	¿Qué la motivó a actuar de esa forma?
¿Qué hacía en ese lugar sola?	Describa los momentos anteriores a lo que sucedió.

Fuente: Comisión de Género Rama Judicial

## 5.2 Barreras de acceso a la justicia

Conforme al informe de la Comisión Interamericana sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en la Américas<sup>7</sup> existen obstáculos de gran complejidad para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias. Estas barreras pueden ser de varios tipos: institucionales (administrativas o logísticas y de infraestructura, de asistencia legal; por la situación de discapacidad; por estar privadas de la libertad; frente a la educación legal); barreras en relación con circunstancias económicas, sociales y culturales; barreras lingüísticas; barreras de género.

### 5.2.1 Barreras institucionales

Hacen relación a los procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que en determinado momento pueden constituirse en una traba para personas en estado de vulnerabilidad, debido a una aplicación excesiva de formalismo o en razón a la afectación diferenciada de las personas a causa de situaciones particulares de cada una. Se cuentan como las más comunes en este punto la burocratización del sistema de justicia, el sinnúmero de procedimientos y requisitos durante todo el proceso. Como un ejemplo de burocratización están los requisitos de documentos escritos para una buena parte de los actos procesales y el incumplimiento de plazos procesales. Así también puede considerarse una barrera

<sup>7</sup> Para profundizar en el tema dirigirse al siguiente enlace

[http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos\\_para\\_el\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_en\\_las\\_americas\\_version\\_final.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf)

institucional el lenguaje utilizado para la redacción de resoluciones, notificaciones, y la realización de audiencias. Al ser de gran contenido técnico impide su comprensión total o parcial por parte de ciudadana/os no abogados y ello en detrimento de una activa participación de las víctimas. Otro ejemplo es la ausencia de intérpretes o peritos que limita la comprensión de las actuaciones por las partes.

### **5.2.1.1 Barreras administrativas, logísticas y de infraestructura**

Las barreras administrativas, logísticas y de infraestructura tienen que ver con la organización inadecuada de los despachos judiciales lo cual puede implicar demoras en la atención y en los resultados lo cual genera un posible desincentivo toda vez que suele implicar incrementos en los costos procesales. Las causas pendientes se acumulan y ello puede influir en que jueces o juezas no resuelvan oportunamente o desestimen causas de forma apresurada.

La falta capacitación de operadores a nivel administrativo sobre estrategias de gestión, nuevas tecnologías y atención al usuario son también otras barreras de esta índole. Otro aspecto que se considera una barrera para la prestación de un buen servicio de justicia lo constituye la infraestructura de los ambientes en los cuales se llevan cabo los actos procesales. En muchas ocasiones los lugares no ofrecen la privacidad que las víctimas requieren y a lo cual tienen derecho. También está relacionado con el servicio brindado a las personas con discapacidad pues no se cuentan con accesos físicos adecuados para su ingreso y permanencia todo en detrimento de una atención diferencial.

#### **5.2.1.1.1 Asistencia legal**

Las barreras de asistencia legal se configuran como una barrera institucional toda vez que la ausencia de requerimientos necesarios en los sistemas de defensa pública puede conducir a la prestación de un servicio ineficiente, ya sea por la falta de defensora/es públicos en relación con la densidad poblacional del país o debido a una insuficiente capacitación de la/os operadores, lo cual impide que se responda conforme a las necesidades reales de la población (género, cultura, pobreza, etc.).

#### **5.2.1.1.2 Educación Legal e Información**

La promoción y enseñanza de los derechos y la manera cómo ejercerlos es una obligación de las instituciones estatales y su deficiencia genera lo que se ha llamado "pobreza legal", constituyéndose en una de las barreras de acceso a la justicia, ya que en muchos casos las personas por

desconocimiento jurídico soportan graves vulneraciones a sus derechos y exigen el servicio de justicia.

### **5.2.1.1.3 discapacidad**

Las dificultades para ofrecer un adecuado acceso a la justicia afectan de manera diferencial a las personas con discapacidad para quienes la insuficiencia en la infraestructura que se adecue a su condición física, por ejemplo, o la ausencia de personal especializado para la atención de esta población hace aún más difícil el acceso a la justicia.

### **5.2.2 Barreras culturales:**

La mayoría de los estados en América Latina se reconocen como pluriculturales y, en ese marco, existen avances importantes en el reconocimiento de la justicia indígena, lo que implica admitir la existencia de la justicia ordinaria y de la justicia propia de los pueblos originarios. El desconocimiento de las diferentes cosmovisiones de los pueblos indígenas y de la población afrodescendiente conlleva en muchos casos atropellos y vulneración de derechos en menoscabo de un adecuado acceso a la justicia.

A pesar de los avances en el reconocimiento de la pluralidad de sistemas legales y de la jurisdicción indígena tanto en el ámbito nacional como internacional, no existen reglas de coordinación entre el sistema jurisdiccional indígena y el sistema estatal, que regulen puntos conflictivos, tales como la superposición de competencias, la recurrencia a métodos de solución de conflictos violatorios de derechos humanos, entre otros.

### **5.2.3 Barreras de género**

Las construcciones sociales y culturales históricas a partir del sistema patriarcal hegemónico conllevan a la aceptación generalizada de roles, creencias, estereotipos e imaginarios de género, conductas, comportamientos y prácticas discriminadoras de las mujeres y de la población LGBTBI que pueden llegar a hacer nugatorio el derecho de acceso a la justicia de las mujeres y de la población con orientaciones sexuales e identidades de género diferentes.

Las mujeres encuentran mayores obstáculos para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, ello a pesar de que existen tratados específicos como la Convención Belem Do Pará y la Convención para la

Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que reconocen el derecho de las mujeres de acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos y por medio de los cuales los Estados se encuentran obligados a tomar medidas para erradicar las barreras de acceso.

Al mismo tiempo conviene señalar que dichos obstáculos se incrementan o afectan de manera más significativa a las mujeres indígenas y afrodescendientes debido a los problemas de discriminación racial, étnica y socioeconómica que enfrentan.

#### **5.2.4 Barreras económicas**

En los países suramericanos la población se caracteriza por altos niveles de pobreza y una consecuencia directa de ello es la discriminación material en la que se ven afectadas las personas que carecen de recursos para acudir al sistema de justicia. En este sentido, no se cuenta con la posibilidad de sostener un proceso jurisdiccional completo pues no se tiene recursos para pagar un/a profesional del derecho y hacerse cargo de los costos procesales que demanda el sistema lo cual les ubica en una situación de desigualdad frente a quienes pueden asumirlo.

### **5.3 Barreras de acceso a la justicia de las mujeres en Nariño**

De diferentes conversaciones y entrevistas con lideresas comunitarias, funcionaria/os y profesionales del derecho con experiencia en representación de casos de violencia sexual dentro y fuera del marco del conflicto armado en el departamento se relacionan a continuación algunas de las principales barreras de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto en el departamento de Nariño:

#### Barreras institucionales:

-Existencia de expedientes con poca evidencia probatoria en detrimento de la víctima (especialmente en costa pacífica).

-Deficiente diligenciamiento de historias clínicas en detrimento del acervo probatorio.

-Baja credibilidad de las víctimas en los organismos de justicia.

- Dificultad para obtener el apoyo de testiga/os de los hechos. En la mayoría de los casos manifiestan temor por represalias en su contra.

- Presencia de actores al margen de la ley (Ejército de Liberación Nacional ELN – grupos disidentes de las FARC y bandas criminales)
- Presencia de narcotráfico.
- Alta percepción de inseguridad en el departamento.

#### Barreras administrativas, logísticas y de infraestructura

- Deficiente aplicación de la cadena de custodia sobre las pruebas y muestras obtenidas por parte de las instituciones de salud en detrimento de pruebas que conlleven a la judicialización de los agresores.
- Falta de entrega a la Fiscalía de las muestras de fluidos tomadas en perjuicio de la judicialización y favoreciendo la impunidad.
- Ausencia de personal especializado suficiente en las instancias de Medicina Legal.
- Dificultad para ubicar a algunas víctimas debido a su traslado a otros municipios o departamentos por desplazamiento forzado.
- Dificultad para que operadora/es de justicia y fuerza pública se desplacen por ciertos territorios debido a la existencia de fronteras invisibles y zonas cerradas por la delincuencia y bandas criminales organizadas.

#### Barreras por la Asistencia legal:

- Ausencia del ejercicio de litigio estratégico por parte de profesionales del derecho en la representación de las víctimas de violencia sexual y otras formas de violencias basadas en género.
- Insuficiente aplicación de la perspectiva de género en la representación de víctimas.

#### Educación Legal e Información:

- Alto desconocimiento de las mujeres víctimas sobre sus derechos y la manera de ejercerlos.
- Desconocimiento generalizado y baja aplicación de la normativa nacional e internacional frente a los derechos humanos de las mujeres por parte de operadoras y operadores de justicia.

#### Barreras culturales:

-Ausencia de lineamientos institucionales específicos para la competencia en la atención de casos de violencia sexual contra mujeres y niñas de poblaciones indígenas.

-Falta de intérpretes que contribuyan al entendimiento de las víctimas indígenas que no pueden expresarse en español.

#### Barreras de género:

-Tolerancia social e institucional frente a la violencia sexual.

-A pesar de las diferentes acciones para sensibilizar y capacitar a funcionaria/os sobre la importancia y necesidad de deconstruir estereotipos e imaginarios de género aún persisten actitudes y comportamientos patriarcales en un importante porcentaje de operadores de justicia que afecta el avance en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas.

-Deficiencia en el apoyo sociofamiliar a las mujeres víctimas de violencia sexual para promover la denuncia como también para mantener la decisión de apoyar los procesos judiciales hasta su culminación.

- Amenazas a la integridad personal de las víctimas por parte de los victimarios lo cual en la mayoría de los casos elimina las posibilidades de denunciar o de continuar con los procesos hasta su finalización.

#### Barreras económicas:

- Las mujeres víctimas o sus familiares no cuentan con recursos económicos suficientes para la contratación de representantes de víctimas de confianza.

## 6. BIBLIOGRAFIA

ACNUR. Crímenes de guerra de la historia reciente. Consultado el 24 de noviembre de 2017 en:

<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-guerra-de-la-historia-reciente>

CEPAL (2018). Mujeres Afrodescendientes en América Latina y el Caribe. Deudas de Igualdad. Tomado el 10 de octubre de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43746/1/S1800190\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43746/1/S1800190_es.pdf)

Congreso de la República. Ley 1719 de 2014. Consultado el 2 de septiembre de 2018 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1719\\_2014.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html)

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Conflicto armado en el departamento de Nariño. Consultado el 30 de septiembre de 2018: <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/Paginas/Observatorio.aspx>

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (2014). Atlas del impacto regional del conflicto armado en Colombia: Dinámicas locales y regionales en el periodo 1990 – 2013. Bogotá.

Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (2006). Lineamientos de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia sexual para la Rama Judicial. Bogotá.

Constitución Política de 1991. Consultada el 10 de octubre de 2018 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

-Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma. Consultado el 10 de septiembre de 2018 en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas) Consultado el 22 de septiembre en:  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_160\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf)

Congreso de Colombia. Ley 1719 de 2014. Consultada el 15 de octubre en:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1719\\_2014.html#30](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html#30)

Corporación Humanas (2008) La situación de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema penal acusatorio. Bogotá.

Cruz Loaiza María A. (2017). Acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Tesis para optar al título de Magíster en Derecho. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

DEJUSTICIA. Violencia Sexual. Consultado el 22 de septiembre en:  
<https://www.google.com.co/search?q=caso+castro+castro+cidh&oq=caso+castro+castro+C&aqs=chrome..69j0l2.8206j1j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Gobernación de Nariño (2013). Política pública de discapacidad e inclusión social del departamento de Nariño. Consultado el 15 de octubre de 2018 en:  
[https://xn--nario-rta.gov.co/inicio/files/GestionAdministrativa/Políticas/POLITICA\\_PUBLICA\\_DISCAPACIDAD\\_NARINO.pdf](https://xn--nario-rta.gov.co/inicio/files/GestionAdministrativa/Políticas/POLITICA_PUBLICA_DISCAPACIDAD_NARINO.pdf)

Instituto de Defensa Legal. Acceso a la Justicia en las Américas. Consultado el 8 de octubre en:  
[http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos\\_para\\_el\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_en\\_las\\_americas\\_version\\_final.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf)

Instituto de la Mujer (2006). Mujer, discapacidad y violencia. El rostro oculto de la desigualdad. Consultado el 12 de octubre de 2018  
<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/serieEstudios/docs/discapacidadViolencia.pdf>

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1820 de 2000. Consultado el 1 de septiembre de 2018 en:  
[https://undocs.org/es/S/RES/1820%20\(2008\)](https://undocs.org/es/S/RES/1820%20(2008))

Organización Panamericana de la Salud (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual. Washington, DC. Consultado el 20 de septiembre en:  
[http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1)

Organización Mundial de la Salud. Salud Sexual y Reproductiva. Consultado el 13 de septiembre de 2018. Tomado de:  
[http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12\\_37/es/](http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_37/es/)

OEA. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará. 1995. Consultado el 6 de septiembre de 2018 en:  
<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Convencion-Interamericana-Prevenir-Sancionar-Eradicar-Violencia-contra-Mujer-Belem-do-Para-1994.pdf>

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2017). Colombia: monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos. Consultado el 5 de octubre en:  
[https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/julio/CENSO\\_2017\\_WEB\\_baja.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/julio/CENSO_2017_WEB_baja.pdf)

TAPIA, E. & SAN MARTIN U.N. (2011) Himen complaciente y peritaje médico legal. Consultado el 25 de septiembre en:  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v29n4/art61.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. Registro Único de Víctimas. Consultado el 25 de septiembre en:  
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

UNICEF (2014). Análisis de la situación de la infancia y la adolescencia en Colombia 2010 – 2014. Consultado el 12 de octubre de 2018 en:  
[/www.unicef.org.co/sitan/assets/pdf/sitan.pdf](http://www.unicef.org.co/sitan/assets/pdf/sitan.pdf)